

## CONTRATO DE SUMINISTRO

En Córdoba, a 27 de octubre de 2014

### REUNIDOS

De una parte, D. José Miguel Guzmán de Damas en nombre y representación de la FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (FIBICO), con CIF. G14825277 y domicilio social en Avda. Menéndez Pidal s/n Edificio Consultas Externas Nivel -1 14004 Córdoba, actuando en su calidad de Gerente.

De otra, WATERS CROMATOGRAFÍA, S.A., con CIF. A60631835 con domicilio en Ronda Can Fatjó, 7-A, Parc Tecnològic del Vallés, código postal 08290, Cerdanyola del Vallés (Barcelona), actuando en su nombre y representación D. Antonio Avilés Cos, en su calidad de apoderado.

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las consiguientes obligaciones de sus representadas.

### EXPONEN

I.- Que la FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (FIBICO, en lo sucesivo) convocó con fecha 1 de agosto de 2014 licitación por procedimiento abierto del contrato de CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS/MASAS, TIPO TRIPLE CUADRUPOLO, EXPTE. FIB SE 11/2014.

II. Esta actuación está financiada en su totalidad por el Fondo FEDER "Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013", en base a la ayuda concedida a FIBICO por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, con código de Expediente Salud-201400065902-tra.

III.- Que la mercantil WATERS CROMATOGRAFÍA, S.A., en adelante el contratista, resultó seleccionada tras la licitación y adjudicataria del contrato, mediante resolución del órgano de contratación de 16 de octubre de 2014.

IV. Que el contratista, dispone de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la prestación del suministro.

V. Que interesando a FIBICO el suministro realizado por el contratista y a este la prestación del mismo, y todo ello a los fines expuestos, ambas partes convienen en el presente con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS



**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro e instalación de un sistema de espectrometría de masas/masas tipo cuadrupolo, en base a la oferta presentada por WATERS CROMATOGRAFÍA, S.A., al Expediente de Contratación FIB SE 11/2014 de FIBICO.

**SEGUNDA.-** El presente contrato tiene naturaleza privada se regirá por las cláusulas en él contenidas, por lo dispuesto en el pliego de la convocatoria y por las condiciones establecidas y comprometidas por el adjudicatario en su oferta, así como por la legislación civil, mercantil y laboral que le sea de aplicación.

**TERCERA.-** El contrato se realizará en el siguiente emplazamiento:

**INSTITUTO MAIMÓNIDES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (IMIBIC)**

Avenida Menéndez Pidal s/n

14004 Córdoba

**CUARTA.-** El contratista se compromete a prestar el suministro en la forma descrita en el pliego y en su oferta, siguiendo la metodología y condiciones técnicas comprometidas. Cualquier cambio necesitará el consentimiento previo y por escrito de FIBICO.

**QUINTA.-** El calendario de entrega de los suministros será el siguiente:

- Única entrega en 60 días tras la firma del presente contrato

**SEXTA.-** La remuneración a percibir por el contratista será de 179.000,00 € + IVA (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL EUROS + IVA).

El pago de las facturas se hará efectivo mediante transferencia bancaria previa presentación de las mismas con sus informes preceptivos según las normas de tesorería de FIBICO.

**SÉPTIMA.-** El contratista deberá estar y permanecer durante el tiempo de duración del presente contrato al corriente de todas las obligaciones laborales, fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no estar o incurrir en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público. FIBICO podrá exigir que se verifique documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

**OCTAVA.-** Queda expresamente prohibida la cesión y subrogación del contrato, así como la subcontratación de la prestación principal.

**NOVENA.-** FIBICO nombra a D. Eduardo Chicano como responsable del contrato, que actuará como interlocutor entre FIBICO y el contratista, teniendo como funciones específicas la de controlar y supervisar los trabajos contratados.

**DÉCIMA.-** Constituyen causa de resolución anticipada del contrato las siguientes:

- a. La extinción de la personalidad jurídica del contratista o del contratante.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento, cuando así lo acuerden las partes.



- c. El mutuo acuerdo entre FIBICO y el contratista.
- d. El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones de prestación del objeto del contrato.
- e. El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f. La falta de calidad o el incumplimiento reiterado y manifiesto de las condiciones mínimas en la prestación del objeto del contrato.
- g. La subrogación del contrato o la subcontratación de la prestación principal sin la autorización expresa y por escrito del órgano de contratación
- h. La suspensión por causa imputable a FIBICO del inicio del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i. El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por FIBICO.
- j. En todo caso las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia como requisito previo para poder instar la resolución del contrato o cualquier acción derivada del mismo, concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para intentar una composición voluntaria de la controversia.

**UNDÉCIMA.-** La empresa adjudicataria responderá de los daños causados a terceras personas, continente y contenido, cuando estos hayan sido originados por una actuación negligente o dolosa de las personas que tengan a su cargo en el desempeño de sus funciones.

**DUODÉCIMA.-** El contratista viene obligado a guardar confidencialidad absoluta sobre la información a la que tenga acceso y sobre el desarrollo de los trabajos, así como a utilizar la información únicamente en la forma que exija el desempeño de los trabajos que desarrolle para FIBICO y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.

El contratista se hace responsable frente a FIBICO de cualquier daño que pudiera derivarse del incumplimiento de este compromiso que constituirá causa de resolución inmediata del presente contrato y será susceptible de generar una obligación de reparación del daño que se haya podido producir a los intereses de FIBICO.

**DÉCIMOTERCERA.-** FIBICO y contratista se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

En aplicación de lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación de FIBICO, las controversias relativas a los efectos, ejecución, modificación, cumplimiento y extinción de este contrato será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por la Asociación Europea de Arbitraje (AEADE), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y su designación realizada por la Secretaría de AEADE lo será de entre los miembros que integran la lista de expertos del Tribunal Arbitral para la Contratación Pública de AEADE. La sede del arbitraje será la ciudad de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN  
BIOMÉDICA DE CÓRDOBA**  
El Gerente



Fdo. D. José Miguel Guzmán de Damas

**WATERS CROMATOGRAFÍA, S.A.**

El representante legal



Waters Cromatografía, s.a.  
Ronda Can Fajó, 7-A  
Parc Tecnològic del Vallès  
08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

Fdo. D. Antonio Avilés Cos